

y pronüciadas por los dichos nuestros Contadores mayores fue acordado q̄ deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha carta y nos tuuimoslo por biẽ porq̄ vos mandamos a cada vno de vos en vuestra jurisdicció legü dicho es, q̄ veays las dichas sentẽcias dadas y pronüciadas por el dicho Teniẽte de Corregidor de la dicha Ciudad de Murcia, y por los dichos nuestros Contadores mayores en vista, y en grado de reuista, q̄ de luso vā incorporadas, y las guardeys y cüplays, y exerciteys, y fagays guardar, cüplir y exercitar en todo y por todo como en ellas, y en cada vna dellas se cõtuenen y declara, y cõtra el tenor y forma dellas, y de lo en ellas cõtenido no vayades, ni passedes ni cõtintades yr ni passar, y los vnos ni los otros no fagades, ni faga ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mil marauedis para la nuestra Camara cada vno q̄ lo cõtario hiziere, lo la qual dicha pena mandamos a qualquier Eseriuano publico q̄ para este fuere llamado q̄ de ende al q̄ le la mostrare testimonio signado cõ su signo, porq̄ Nos sepamos en como se cüple nuestro mandado. Dada en la villa de Valladolid a veynte y cinco dias del mes de Agosto año del Señor de mil y quinientos y cinquenta años, va testado m. m. d. va entre rēglones contra ello en va sobre raydo pechos villagipenien va a la margen de vna plana y partido. Mayor derno Francisco de Almaguer, Francisco de Laguna. Licenciado Villa. Licenciado Alonso de Paz. Pedro de la Pena. Rentas. Francisco de Laguna oñada Martin Ortiz por Chanciller en la muy Noble y muy Leal Ciudad de Murcia tres dias del mes de Henero año del Nacimieto de nuestro Salvador Iesu Christo de mil y quinientos y quarenta y nueve años ante el muy noble Señor Licenciado Francisco Ramirez de Robles Teniente de Corregidor en la dicha Ciudad por el muy manifico señor el Mariscal Aguilera Corregidor de la dicha Ciudad y de las de Lorca y Cartagena por sus Magestades en presencia de mi el presente Eseriuano y testigos vno escritos pareciõ y presente Melchor de Valibreira Regidor y Procurador general de la dicha ciudad por virtud del poder q̄ de la dicha Ciudad tiene por ante mi el Eseriuano de que yo el presente Eseriuano doy fe, dixo q̄ la dicha Ciudad vezinos moradores della tienen ciertos privilegios de sus Magestades y de los Reyes de gloriosa memoria sus predecessores y ciertas confirmaciones dellos los quales son de franquezas y exempciones y libertades de los vezinos y moradores de la dicha Ciudad y estan originalmente en el archiuo y cõsistorio de la dicha Ciudad y porq̄ a la dicha Ciudad vezinos y moradores della conuiene sacar traslado de los dichos priui